--- Trelew, de noviembre de 2014.----------

--- **Y VISTOS:** La resolución de fs. 27/28, el recurso de apelación fundado a fs. 31/vta., concedido a fs. 39 en relación y con efecto suspensivo, y----------

--- **CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Que por la resolución de fs. 27/28 la jueza *a quo* aprobó la liquidación respecto a las diferencias no abonadas por honorarios regulados por las sentencias nº 082/2012 y nº 218/2012 por la suma de $616,33, impuso las costas al ejecutado y reguló los honorarios del ejecutante Dr. B. por su actuación en la suma de 8 Jus.----------

--- Contra esa decisión a fs. 31/vta. se alzó el ejecutado y se concedió dicho recurso por resolución de fs. 39. En lo conducente, se agravió de la imposición de costas; señaló que el monto de la condena representa el 10% del monto por el que se promovió ejecución al haberse acreditado distintos pagos, y sobre esta base cuestionó –básicamente– el carácter de vencido de su parte en los términos del art. 69 del C.P.C.C. ----------

--- Luego, también se agravió de los honorarios que fueron regulados al abogado ejecutante por –según señaló– carecer de fundamentación la resolución en cuestión. Citó jurisprudencia sobre este punto. ----------

--- Agregó que su parte no desconoció adeudar un saldo al ejecutante, pues solicitó que le señale una cuenta bancaria para efectuar el depósito correspondiente.----------

--- II.- Así planteado el caso corresponderá hacer lugar al recurso y revocar parcialmente la resolución de fs. 27/28 en el sentido que se indicará, por las siguientes razones.----------

--- 1. En efecto, conforme surge de autos se promovió ejecución de honorarios por un importe de $7.336,14, según liquidación de fs. 8 que adjuntó el ejecutante. Al traslado de la pretensión, el requerido a fs. 19 afirmó haber realizado pagos parciales y adjuntó recibos, así también reconoció un remante impago de $470,03 con intereses. El peticionante desconoció esos recibos a fs. 25. Finalmente, por la resolución de fs. 27/28 recurrida se resolvió aprobar la liquidación por diferencias no abonadas en la suma que se indicó, con costas al demandado y 8 Jus de honorarios al ejecutante.----------

--- Lo cierto es que el demandante resultó perdidoso en la mayor parte de su pretensión impugnada por el demandado. En concreto, se aprobó la liquidación sólo en un 8,4% del monto pretendido. No puede considerarse perdedor al cargado en costas del modo en que lo dispuso la resolución de fs. 27/28 en cuestión, sino que corresponde que ellas sean distribuir según el resultado del incidente (art. 69, 70, 72 y 508, párr. 2º, C.P.C.C.; conf. Loutayff Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1ª reimp. 2000, p. 129).----------

--- Por ello, en función del resultado de la impugnación las costas se distribuirán en un 90% a cargo del ejecutante y en un 10% a cargo del ejecutado.----------

--- 2. Respecto de los honorarios del actor Dr. B, cuestionados en su regulación por falta de fundamentación, cabe considerar que la Ley XIII nº 4 prevé la regulación en los mínimos del art. 7º para los casos en que, aplicando las pautas y porcentuales de los

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

arts. 5º y 6º al monto del proceso ($616,33), el resultado sea inferior a la cantidad de Jus mínimos que corresponde al tipo de trámite. ----------

--- Por lo cual, no obstante la falta de indicación expresa de esta comprobación en la resolución, va de suyo en la medida en que el auto cuestionado reguló, no en porcentuales, sino en Jus mínimos. Ajustándose la resolución a las pautas legales, no corresponde hacer lugar al recurso en este punto.----------

--- Sin perjuicio de ello, a fin de prevenir planteos innecesarios, deberá considerarse que esta regulación de 8 Jus para el Dr. B. en la ejecución en interés propio, esta sujeta a la condición del art. 11 de la Ley XIII nº 4.----------

--- 3. En consecuencia, corresponde revocar parcialmente la resolución de fs. 27/28, sólo en lo que se refiere a la imposición de costas, las que quedará distribuidas en un 90% a cargo del actor y en un 10% a cargo del demandado.----------

--- III.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al actor perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuó, corresponde regular los honorarios del Dr. J. A. H. (patrocinante del demandado) en la suma de 8 Jus ($3.916), en razón de que es inferior al mínimo legal el resultado de aplicar las pautas y porcentuales arancelarios al monto de las costas en cuestión (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 13, 19 y 32, ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

--- Revocar la resolución de fs. 27/28 en relación a la imposición de costas, las que quedarán distribuidas en un 90% a cargo del actor y en un 10% a cargo del demandado.-

--- Imponer las costas del presente al actor perdidoso.----------

--- Regular los honorarios del Dr. J. A. H. en la suma de 8 Jus ($3.916).-----

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA ISABEL SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL NUMERO_____2014 - SIF - CONSTE.**----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO